



4.1-37-02

RESOLUCION N° 1963 - FM
FECHA: 03 OCT. 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A AGRICOLA EUFEMIA S. A. S. A PARTIR DE LOS POZOS EXISTENTES EN EL PREDIO TERESA EN LAS COORDENADAS N10°50'10.19" – O74°09'8.65" POZO RIEGO Y N10°50'26.83" – O74°09'38.15" POZO EMPACADORA, EN CAUDALES DE 35 LPS Y 7 LPS RESPECTIVAMENTE, PARA UN TOTAL DE 42 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha Junio 1 de 2012, recibido el 4 del mismo mes y año, el señor KELLY NAVARRO SALCEDO, en su condición de Coordinador Ambiental y Certificaciones, presenta solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la Finca Teresa, de propiedad de la Empresa AGRICOLA EUFEMIA S. A. S., identificada con el Nit. No. 800.103.793-7, ubicada en el Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, para ser utilizada en el Riego y en la Planta Empacadora, así:

Nombre Predio	Pozo	Caudal Solicitado
Teresa	Empacadora	13 lps
	Riego	22 lps

Que adjunta a la Solicitud los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para la Finca Teresa
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Certificado de Tradición y Libertad del Predio Teresa
4. Diseño Definitivo de los Pozos
5. Comprobante de pago por concepto de evaluación de los permisos ya señalados antes.

Que en Resolución No. 250 de Febrero 17 de 2006 CORPAMAG renovó la Concesión de Aguas Subterráneas al predio Teresa, por un término de cinco (5) años. Que en la actualidad dicha concesión de aguas subterráneas se encuentra vencida.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante Auto No. 610 de Junio 12 de 2012 se admite la petición, se ordena visita para el día 31 de Julio de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente evalúe y emita concepto.



1963 - - - 03 OCT. 2012

Que en informe técnico No. 1644 de Agosto 10 de 2012, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

SITUACION:

Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores Kelly Navarro Salcedo y Melisa Mejía en representación de la firma solicitante, quienes informan que la concesión de aguas solicitada es para riego de cultivo de banano y proceso de lavado y empaque de fruta de exportación.

Localización: Los pozos a legalizar se ubican en el Predio Teresa, planicie aluvial Ciénaga – Fundación, Corregimiento de Orihueca, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, y están georreferenciados así: Pozo #2 para Riego = N10°50'10.19" – 074°09'8.65" y Pozo Empacadora = N10°50'26.83" – 074°09'38.15"

Área Total: 87.18 has

Área cultivada: 87 has en banano

Uso del agua: Riego de cultivo de banano y proceso de lavado y empaque de fruta para exportación

Fuente de abastecimiento: La fuente del recurso hídrico corresponde a dos (2) pozos profundos localizados dentro del predio Olga.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que el Predio Teresa tradicionalmente (más de 20 años) ha venido utilizando las aguas subterráneas de los pozos en proceso de legalización sin que se hubiese presentado problemas con terceros por ella, se considera que la situación continuará igual, es decir, no habrá perjuicios a terceros por el otorgamiento de la concesión solicitada.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación del acuífero subterráneo se lleva a cabo mediante equipos de bombeos con motores a gas y eléctrico. El equipo de bombeo para riego extrae el agua y la envía mediante sistema de riego por aspersión al cultivo de banano. El equipo de bombeo para la empacadora envía el agua mediante tubería que inicia 6" y termina en 3" de diámetro, hasta la empacadora, donde es almacenada de manera transitoria en los distintos tanques para lavado de fruta y proceso de empaque. En virtud de la recirculación del agua en el proceso de lavado y empaque de la fruta, se producen pocos sobrantes, los cuales son esparcidos mediante canales dentro del mismo cultivo.

Impacto ambiental: En la finca "Teresa" se observa la implementación de un sistema de gestión de manejo responsable y ahorativo del recurso hídrico, es así como se viene minimizando el uso de las aguas subterráneas en sus actividades. Para ello, se construyó un reservorio de 15 m x 180m, donde se almacena agua proveniente de la quebrada Orihueca, la cual es alternada con las aguas subterráneas para cubrir las necesidades del riego del cultivo de banano.

También se realiza pretratamiento a las aguas servidas provenientes de la empacadora y de poscosecha, como también tratamiento y recirculación de las mismas. Con esta medida se aminora significativamente el impacto sobre el recurso hídrico y el Medio Ambiente en general, en este predio.

Es de anotar que el predio Teresa, a la fecha, cuenta con una concesión vigente de aguas provenientes de la Quebrada Orihueca.

Medidas de caudales: Los equipos de extracción de agua de los pozos para riego y el de la empacadora presentan instalación de caudalímetros, pero están dañados.

CARACTERISTICAS DE LOS POZOS Y EQUIPOS DE BOMBEO

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

03 OCT. 2012

1963 - - -

Pozo	Características	Equipo	Caudal solicitado (lps)
#2 Para riego	Construcción: 1980 Profundidad: 206 m Estado: 1 semana sin operar por avería equipo bombeo Diámetro: 14" Caudal: 69.4 lps	Motor Cummins de 95 hp Tubo salida 10" Gas	22
Empacadora	Construcción: Año 1992 Situación: Operando Profundidad: 76 m Diámetro: 10" Caudal explotable: 25 lps	Bomba sumergible tipo lapicero Motor eléctrico 18 hp Tubo salida de 6"	13

DEMANDA DE AGUA – CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, acorde a las hectáreas de banana a regar y a cosechar y a los módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se establece en el siguiente cuadro:

Uso del agua	Módulo (lps/ha)	Riego	Modulo Consumo Lavado Fruta (lps/ha)	Área a Regar/Cosechar (Has)	Caudal requerido para riego (lps)	Observación
Riego de banana	0.81			87	70.5	
Lavado y empaque de fruta			0.08	87	7	El real consumo lo da el medidor de caudal instalado a la salida del pozo
Total caudal requerido					77.5	

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Teniendo en cuenta que el caudal de oferta del pozo para riego es 69.4 lps y que el caudal de oferta del pozo para la empacadora es de 25 lps, pero también teniendo en cuenta las recomendaciones del estudio hidrogeológico de INGEOMINAS con relación al sector crítico "Ye de Ciénaga – Orihueca" se tendría una disponibilidad del 50% de los caudales de oferta de cada pozo, es decir, 34.7 lps del pozo para riego y 12.5 lps del pozo empacadora.

CONCEPTO

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta que los caudales de oferta de los pozos en cuestión exceden ampliamente los caudales requeridos, el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a AGRICOLA EUFEMIA S. A. S., para beneficio del predio Teresa en riego de cultivo de banana y proceso de lavado y empaque de fruta de exportación, de la siguiente manera:

Ydy





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

03 OCT. 2012

1063-1-1

POZO	COORDENADAS	CAUDAL (LPS)	USO DEL AGUA
#2 Para riego	N10°50'10.19" O74°09'8.65"	35	Riego cultivo banana
Empacadora	N10°50'26.83" O74°09'38.15"	7	Proceso lavado y empaque fruta exportación
Total		42 lps	

VIGENCIA

Para la presente renovación de concesión de aguas se recomienda una vigencia de Cinco (05) años."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: "Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la renovación de CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS a la Empresa AGRICOLA EUFEMIA S. A. S., propietario del Predio Teresa.

Que el funcionario evaluador de la petición de la Concesión de Aguas Superficiales, otorga la concesión solicitada y dispone unas recomendaciones las cuales deberán ser acogidas por el presente acto administrativo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a AGRICOLA EUFEMIA S. A. S., identificada con el Nit. No. 800.103.793-7, para beneficio del predio Teresa en riego de cultivo de banana y proceso de lavado y empaque de fruta de exportación, de la siguiente manera:





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1963 - - -

03 OCT. 2012

POZO	COORDENADAS	CAUDAL (LPS)	USO DEL AGUA
#2 Para riego	N10°50'10.19" O74°09'8.65"	35	Riego cultivo banano
Empacadora	N10°50'26.83" O74°09'38.15"	7	Proceso lavado y empaque y exportación fruta
Total		42 lps	

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa AGRICOLA EUFEMIA S. A. S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cambiar los medidores de caudal dañados instalados a las salidas de los pozos para riego y empacadora.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
3. Elaborar y presentar a la Corporación en plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua. Este deberá ser realizado conforme a los Términos de Referencia de la Resolución No. 2311 de Diciembre 11 de 2008, expedida por esta Corporación.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el período de verano. El resto del año, un (1) registro mensual.
5. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua de los pozos en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico - químico que incluya el monitoreo del ion cloruro y la conductividad, en los meses de Enero y Agosto de cada año.
6. Todo tipo de actividad de exploración, perforación o reperfusión para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental.
7. Seguir minimizando el uso de las aguas subterráneas, en concordancia con la implementación del sistema de gestión ambiental implantado en la finca bananera Teresa.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia tanto para la Concesión de Aguas Subterráneas que se otorga es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



7963 - - - 3

03 OCT. 2012

7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa AGRICOLA EUFEMIA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios minimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor KELLY NAVARRO SALCEDO, en su condición de Coordinador Ambiental y Certificaciones y/o quien haga sus veces al momento de su notificación, para su conocimiento.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró Sara D.
Revisa Semiramis S.
Aprueba Liliana T.
Expediente 1640

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del Mes de _____ del Dos Mil Doce (2012) se notifico personalmente el señor (a) _____, en su condición de _____ del Predio Teresa quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05